

**ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 35
CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES
DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE**

Cuadragésimo Octavo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución MCS-CH N° 01/2008, emanada de la XVIII Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del ACE N° 35 MERCOSUR-Chile, celebrada el día 7 de julio de 2008, en la ciudad de Montevideo,

CONVIENEN:

Artículo 1.- Adelantar los márgenes de preferencia previstos en los literales f y g del Artículo 2 del ACE N° 35, otorgados por la República Oriental del Uruguay a la República de Chile y por la República de Chile a la República Oriental del Uruguay para los productos originarios de sus respectivos territorios, de la siguiente forma:

a) para los productos incluidos en el Anexo 6, se aplicará una preferencia del 67% a partir del 1/1/2008 y una preferencia del 100% a partir del 1/1/2009; y

b) los productos que tengan un tratamiento especial en el Anexo 7, superior a lo establecido en el Anexo 6, mantendrán el beneficio correspondiente para el período comprendido entre el 1/01/2008 y el 31/12/2008 y a partir del 1/01/2009 gozarán de una preferencia del 100%.

Artículo 2°.- El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que Chile y Uruguay comuniquen a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigencia.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los siete días del mes de julio del año dos mil ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina: Juan Carlos Olima

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Regis Percy Arslanian

Por el Gobierno de la República de Paraguay: Emilio Giménez Franco

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Gonzalo Fernández

Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República de Chile: Alejandro Foxley

Ministro de Relaciones Exteriores

ACTA
XVIII REUNION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 35
MERCOSUR – CHILE

En Montevideo, a los siete días del mes de julio de 2008, se celebró la XVIII Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscrito entre MERCOSUR y Chile.

Las delegaciones estuvieron representadas por los respectivos Representantes Permanentes ante la ALADI.

La Comisión Administradora acordó adelantar los márgenes de preferencia previstos en los literales f y g del Artículo 2 del ACE N° 35, otorgados por la República Oriental del Uruguay a la República de Chile y por la República de Chile a la República Oriental del Uruguay para los productos originarios de sus respectivos territorios.

A tal efecto, aprobó la Resolución MCS-CH N° 01/08 que figura como Anexo I a la presente Acta.

Por la Delegación de MERCOSUR Por la Delegación de Chile
Presidencia Pro Tempore Brasil Regis Percy Arslanian Alejandro Foxley
Ministro de Relaciones Exteriores
República de Chile
Juan Carlos Olima Emilio Lorenzo Giménez Franco
Argentina Paraguay
Gonzalo Fernández
Ministro de Relaciones Exteriores
República Oriental del Uruguay

ANEXO I
RESOLUCION MCS-CH N° 01/08
ACE 35/CA XVIII REX

Montevideo, 7 de julio de 2008

La Comisión Administradora,

VISTO: El Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscripto entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile al amparo del Tratado de Montevideo 1980.

RESUELVE:

Artículo 1° - Adelantar los márgenes de preferencia previstos en los literales f y g del Artículo 2 del ACE N° 35, otorgados por la República Oriental del Uruguay a la República de Chile y por la República de Chile a la República Oriental del Uruguay para los productos originarios de sus respectivos territorios, de la siguiente forma:

a) para los productos incluidos en el Anexo 6, se aplicará una preferencia del 67% a partir del 1/1/2008 y una preferencia del 100% a partir del 1/1/2009; y

b) los productos que tengan un tratamiento especial en el Anexo 7, superior a lo establecido en el Anexo 6, mantendrán el beneficio correspondiente para el período comprendido entre el 1/01/2008 y el 31/12/2008 y a partir del 1/01/2009 gozarán de una preferencia del 100%.

Artículo 2° - Instruir a las respectivas Representaciones Permanentes ante la Asociación Latinoamericana de Integración para la protocolización de la presente Resolución en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 35.

Artículo 3° - El Protocolo Adicional al ACE N° 35 que emane de la presente Resolución entrará en vigor 30 días después de la fecha en que Chile y Uruguay comuniquen a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigencia.

Por la Delegación de MERCOSUR Por la Delegación de Chile

Presidencia Pro Tempore Brasil

Regis Percy Arslanian Alejandro Foxley

Ministro de Relaciones Exteriores

República de Chile

Juan Carlos Olima Emilio Lorenzo Giménez Franco

Argentina Paraguay

Gonzalo Fernández

Ministro de Relaciones Exteriores

República Oriental del Uruguay